



TRIBUNAL DE CUENTAS

1

anTEL		Secretaría	
Fecha		Nota	
20/1/20		2020/00945	
Firma:			

Montevideo, 14 de enero de 2020.

Señora
Secretaría General de la
Administración Nacional de Telecomunicaciones
María Nieves Rodríguez

E.E. 2019-17-1-0001752

Ent. N° 1380/19

Oficio N° 262/2020

Transcribo la Resolución N° 43/2020 adoptada por este Tribunal, en su acuerdo de fecha 9 de enero de 2020; y adjunto el respectivo Dictamen e Informe a la Administración:

“VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros consolidados de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) y sus subsidiarias, que comprenden el Estado de Posición Financiera Consolidado al 31 de Diciembre de 2018, los correspondientes Estados de Resultado Integral Consolidado, de Cambios en el Patrimonio Consolidado, y de Flujos de Efectivo Consolidado, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y Anexo; los estados financieros individuales que comprenden el Estado de Posición Financiera individual al 31 de Diciembre de 2018, los correspondientes Estados de Resultado Integral individual, de Cambios en el Patrimonio individual, de Flujos de Efectivo individual por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y Anexo, y la Rendición de Cuentas y Ejecución Presupuestal del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018;

RESULTANDO: que el examen fue realizado, de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

22

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, y el artículo 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Auditoría Interna de la Nación, al Organismo y a los Contadores Delegados;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General”.

Saludo a Usted atentamente.


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en discordia parcial la Resolución recaída en este expediente, en tanto no estoy de acuerdo con que se haya incumplido con el Artículo 190 de la Constitución y con el Artículo 4 de la Ley 14.235 (Comercialización de productos: televisores y computadoras), según se expresa en el párrafo correspondiente del Dictamen sobre Ejecución Presupuestal y Rendición de Cuentas del Ejercicio 2018.

En efecto, entiendo que son absolutamente compatibles los descargos efectuados por la Administración actuante sobre este punto, los cuales transcribo parcialmente: “Antel únicamente comercializa terminales de telecomunicaciones, que se conectan a sus redes e infraestructura y permiten el acceso a los servicios que sobre ellas se brinda. La comercialización de



TRIBUNAL DE CUENTAS

terminales de telecomunicaciones está indiscutiblemente comprendida en el giro de cualquier empresa de telecomunicaciones, pública o privada, nacional o extranjera. En consecuencia, el principio de especialidad consagrado en el Art. 190 de nuestra Constitución ampara a Antel en el desarrollo de la actividad antes referida, por estar comprendida dentro del giro otorgado a esta Administración por el Decreto Ley 14.235 y otras leyes posteriores. La elección de los medios por los cuales se suministran los terminales de telecomunicaciones, en este caso la “venta por cuenta ajena”, se enmarca dentro de los poderes implícitos con los que cuenta esta Administración para el cumplimiento de sus cometidos...”

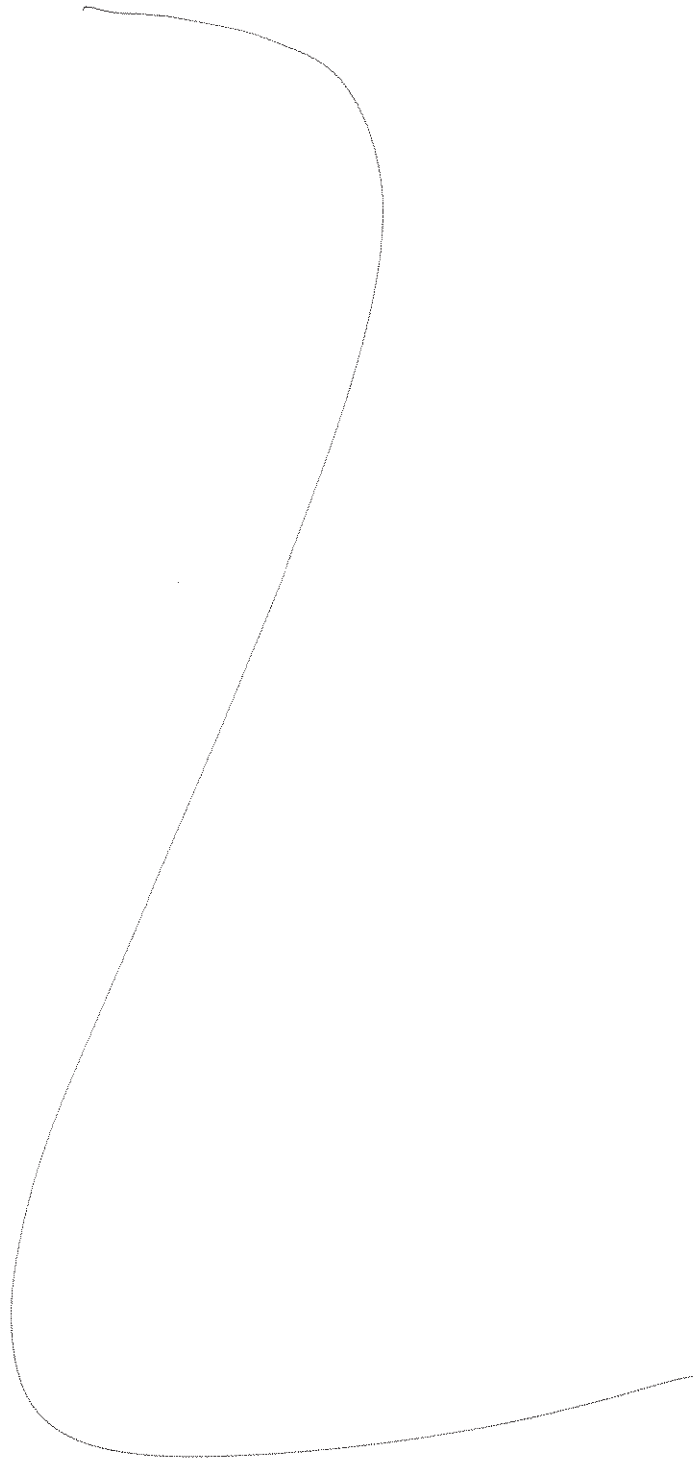
Por lo expuesto, he votado con discordia parcial la Resolución de este expediente.-

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: “Hago míos los argumentos de fundamento de voto discorde expresados por el Ministro Miguel Aumento, sobre el expediente remitido por A.N.TEL. relacionado con el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2018.



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

4/3





TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros consolidados de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) y sus subsidiarias, que comprenden el Estado de Posición Financiera Consolidado al 31 de Diciembre de 2018, los correspondientes Estados de Resultado Integral Consolidado, de Cambios en el Patrimonio Consolidado, y de Flujos de Efectivo Consolidado, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y Anexo.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros consolidados, referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera consolidada de ANTEL al 31 de diciembre de 2018, los resultados consolidados de sus operaciones y los flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y con la Ordenanza N°89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se ha constatado el siguiente incumplimiento:

- Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras

Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de ANTEL y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros consolidados

El Directorio de ANTEL es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay. En lo pertinente, la Dirección de ANTEL es responsable de aplicar los criterios establecidos en la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros consolidados de ANTEL y sus subsidiarias.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros consolidados

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros consolidados en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error



TRIBUNAL DE CUENTAS

significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros consolidados, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros consolidados representan las transacciones y eventos

subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio del Organismo, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

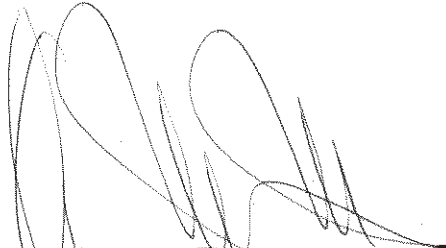
Con relación al incumplimiento mencionado en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

1) Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016 (Publicación de Estados Financieros en la página de la Auditoría Interna de la Nación)

Por no haber realizado la publicación de los Estados Financieros del Organismo correspondientes al ejercicio 2017 en la página de la Auditoría Interna de la Nación.

Montevideo, 22 de Noviembre de 2019

ag



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros individuales de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), que comprenden el Estado de Posición Financiera individual al 31 de Diciembre de 2018, los correspondientes Estados de Resultados Integrales individual, de Cambios en el Patrimonio individual, de Flujos de Efectivo individual por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas a los estados financieros y Anexo.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros individuales, referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera individual de ANTEL al 31 de diciembre de 2018, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y con la Ordenanza N°89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Con respecto al cumplimiento de la normativa aplicable, la opinión del Tribunal de Cuentas se expresa en el Dictamen correspondiente a los estados financieros consolidados de ANTEL y sus subsidiarias.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de

Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de ANTEL y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros individuales

El Directorio de ANTEL es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros individuales de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N°89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros individuales libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros individuales de ANTEL.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros individuales

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio de ANTEL, en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 22 de Noviembre de 2019

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Ejecución Presupuestal y Rendición de Cuentas de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de ANTEL correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2018 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 de este Tribunal.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el estado, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 211 literal E) y 228 de la Constitución de la República (Contralor del Tribunal de Cuentas en toda gestión relativa a la Hacienda Pública).
- Artículo 4 de la Ley N° 14.235 de 25/07/1974 (Comercialización de productos: televisores y computadoras).
- Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002 (Personal de Confianza).
- Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 (Acceso a la información pública).
- Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010 (Contratación de personas con discapacidad).

- Artículo 9 del Decreto N° 163/18 de 04/06/2018 (Horas Extras).
- Artículo 32 del Decreto N° 163/18 de 04/06/2018 (Sistema de Retribución Variable).
- Artículo 33 del TOCAF (Procedimiento de compra).
- Artículos 33 y 43 del TOCAF (Procedimiento de compra y Fraccionamiento del gasto).
- Artículo 46 del TOCAF (Contratación de vehículos con funcionarios).
- Artículo 50 del TOCAF (Publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales).
- Artículo 146 del TOCAF (Comunicación de Sumarios al Tribunal de Cuentas).
- Artículo 132 del TOCAF y Resoluciones de Directorio de ANTEL N° 141/17 de fecha 16/02/2017 y N° 923/05 de fecha 27/07/2005 (Donaciones).

Asimismo, los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron, entre otros, gastos por incumplimiento de las siguientes normas: Artículos 190 y 211 literal B) de la Constitución de la República, artículo 5 de la ley N° 16.211 y artículos 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por los Ordenadores competentes.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal y Rendición de Cuentas*. Este Tribunal es independiente de ANTEL y ha cumplido con las



TRIBUNAL DE CUENTAS

disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con la Ejecución Presupuestal y Rendición de Cuentas.

El Directorio de ANTEL es responsable por la preparación y presentación razonable de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N°92 de este Tribunal y en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2018, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal y Rendición de Cuentas libre de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de la Ejecución Presupuestal y Rendición de Cuentas de ANTEL.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de la Ejecución Presupuestal y Rendición de Cuentas.

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que la Rendición de Cuentas y Ejecución Presupuestal esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de la Rendición de Cuentas y Ejecución Presupuestal.

219

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de la Ejecución Presupuestal y Rendición de Cuentas, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio del Organismo en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente



TRIBUNAL DE CUENTAS

Con relación a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

1) Artículos 211 Literal E) y 228 de la Constitución de la República (Contralor del Tribunal de Cuentas en toda gestión relativa a la Hacienda Pública)

Por no haber remitido al Tribunal de Cuentas los acuerdos de prestación conjunta de servicios firmados con las empresas CONATEL S.A., DETEXMAN S.A., MEMORY S.R.L., NETUY S.R.L, ISBEL S.A. y TELEMAS S.A., a los efectos de la intervención preventiva.

2) Artículo 4 de la Ley N° 14.235 (Comercialización de productos: televisores y computadoras).

La comercialización de televisores y computadoras bajo la modalidad de "venta por cuenta ajena" no está incluida dentro de los cometidos del Organismo, contraviniendo por ello el principio de especialidad establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República.

3) Artículo 23 de la Ley 17.556 (Personal de Confianza).

El Personal de Confianza recibe partidas remuneratorias adicionales por concepto de alimentación, cómputos telefónicos y diferencia sociedad médica, que no corresponde abonar por estar expresamente señalado en la norma citada.

4) Artículo 5 de la Ley N° 18.381 (Acceso a la información pública).

El Organismo no publica en su página web institucional toda la información que indica la norma citada, señalándose entre otras: las facultades de cada unidad administrativa, las funciones de los cargos, el sistema de compensación y la información sobre el presupuesto asignado, su ejecución y el resultado de la auditoría que en cada caso corresponda.

8/10

5) Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 (Contratación de personas con discapacidad)

ANTEL no dio cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma al no considerar, en las bases de todos los llamados a ocupar cargos, el porcentaje del 4% para personas discapacitadas.

6) Artículo 9 del Decreto N° 163/18 (Horas Extras).

El Organismo no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto del ejercicio 2018, al abonar horas extras superando los topes establecidos en dicha norma.

7) Artículo 32 del Decreto N° 163/18 (Sistema de Retribución Variable).

En el ejercicio, el Organismo abonó a su personal por concepto de Sistema de Retribución Variable un importe que supera el 12% de las partidas salariales susceptibles de ajustes generales, contraviniendo lo dispuesto en la norma citada.

8) Artículo 33 del TOCAF (Procedimiento de compra).

Continúa sin regularizar la situación del personal contratado en forma directa (Agentes Telefónicos y Fleteros), contraviniendo el procedimiento de contratación dispuesto en dicho artículo.

9) Artículos 33 y 43 del TOCAF (Procedimiento de compra y Fraccionamiento del gasto).

Se constataron compras directas por montos superiores al tope establecido para dicho procedimiento, configurándose además fraccionamiento del gasto, contraviniendo lo establecido en los artículos mencionados.

10) Artículo 46 del TOCAF (Contratación de vehículos con funcionarios).



TRIBUNAL DE CUENTAS

Para el traslado del personal integrante de los equipos zonales y otros, se utilizaron vehículos propiedad de funcionarios de ANTEL afectados a esas tareas, en forma permanente, contraviniendo lo dispuesto en el artículo mencionado.

11) Artículo 50 del TOCAF (Publicación en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales)

El Organismo no publicó en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales la convocatoria a los procedimientos de contratación directa por excepción, en los casos que corresponda, cuando el monto supera el 20% de límite de compra directa ampliada.

12) Artículo 146 del TOCAF (Comunicación de Sumarios).

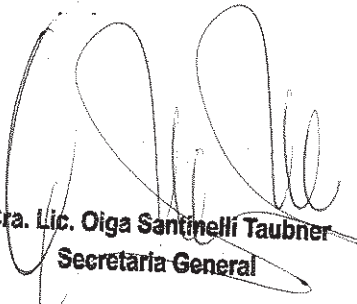
ANTEL no remitió al Tribunal de Cuentas los sumarios del ejercicio 2018 que implicaron un perjuicio económico para la Administración.

13) Artículo 132 del TOCAF y Resoluciones de Directorio de ANTEL N° 141/17 y N° 923/05 (Donaciones)

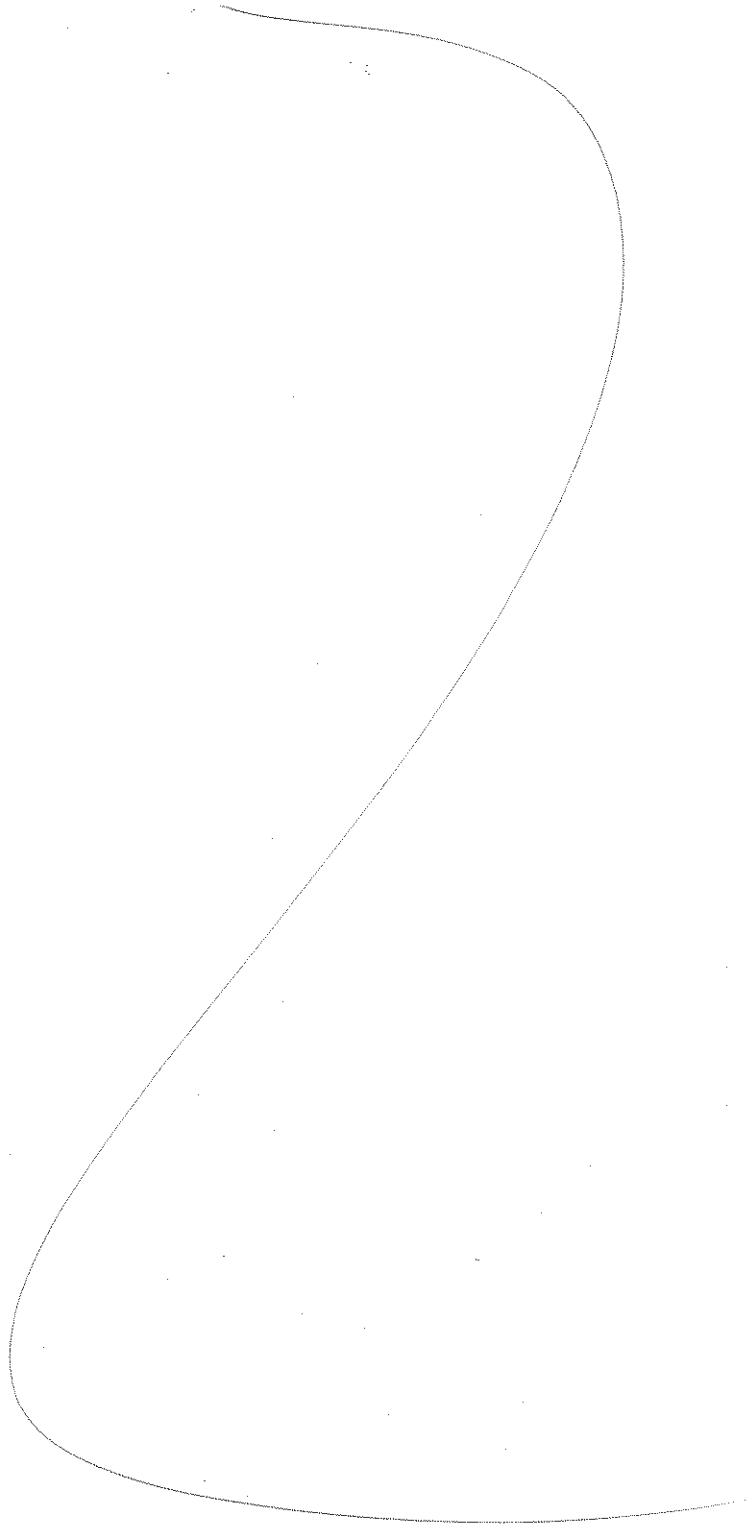
Se aprobó una donación en efectivo al INAU sin haberse rendido cuentas de la partida correspondiente al ejercicio anterior, incumpliendo las normas antes mencionadas.

Montevideo, 22 de Noviembre de 2019

ag


Cra. Lic. Oiga Santinelli Taubner
Secretaría General

2/11





TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros consolidados e individuales y la Rendición de Cuentas y Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 y ha emitido los dictámenes correspondientes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados, a las disposiciones legales vigentes y la reunión de cierre.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1) Presentación de los estados financieros

Los estados financieros consolidados e individuales de ANTEL correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 244/19, de fecha 21/03/2019 y remitidos para su examen a este Tribunal con fecha 29/03/2018.

Dichos estados se presentan de acuerdo a las normas contables adecuadas en Uruguay y a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Los estados financieros de ANTEL fueron consolidados al 31 de diciembre de 2018 con los correspondientes a "ITC S.A.", "HG S.A.", "Accesa S.A.", "ANTEL Usa Inc.", "FAFOAA", "ANTEL Participaciones Ltda", "ANTEL

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

4.2.1) Regularizar los saldos acreedores correspondientes al rubro "Deudores por Servicios" (Numeral 2.1 de este Informe).

4.2.2) Exponer correctamente la cuotaparte de la amortización de derecho de uso de frecuencia que corresponde a ejercicios anteriores (Numeral 2.2).

4.2.3) Reclasificar las zorras en la cuenta "Vehículos" y corregir la vida útil asignada a estos bienes.(Numeral 2.3).

4.2.4) Regularizar el cálculo de los intereses correspondiente al contrato de Préstamo con el Banco Santander relacionado al Fideicomiso ANTEL ARENA, utilizando la tasa efectiva como lo establece dicho contrato. (Numeral 2.4).

4.2.5) Incluir los ingresos por interconexión en el ejercicio que se devengan (Numeral 2.5).

4.2.6) Regularizar el saldo de la cuenta de Ingresos, correspondiente a los acuerdos de prestación conjunta de servicios con determinadas empresas, que presenta saldo deudor. (Numeral 2.6).

Montevideo, 22 de noviembre de 2019

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General